ACUERDO: IEEBC/CTyAI021/2021

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI021/2021: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Clave de elector de servidora pública.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DUPLICACIÓN DIGITAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LORENZO DAVIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento

cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, se identifica con credencial para votar vigente número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.

NOTA 2

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida **33601**, denominada ***"SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO"***, por lo que se celebra el presente instrumento legal al amparo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución del Estado y la Ley Electoral, desea contratar los servicios de fotocopiado a que se refiere este contrato.

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE-941214-BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California [redacted]

NOTA 1

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva obra en Escritura Pública número 18,647 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete), volumen número 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) de fecha 18 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública número Ocho del Municipio de Mexicali, Baja California, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida número 5117739, sección comercio, de fecha 13 de marzo de 1997.

2.2. En la Escritura Pública número 42,102 (Cuarenta y dos mil ciento dos), volumen número 1,053 (Mil cincuenta y tres) de fecha 28 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública número trece del Municipio de Mexicali, Baja California, corresponde al acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, se hizo constar la ampliación del objeto social en su cláusula tercera, dentro del que se encuentra la compra, venta, importación, exportación de equipos de fotocopiado, duplicación digital, equipos de oficina, e impresión, la adquisición de toda clase de equipo para la realización de sus fines, entre otros.

2.3. El **C. MANUEL LORENZO DAVIS** es el apoderado legal en virtud del nombramiento conferido mediante poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, de conformidad con la Escritura Pública número 18,670 (Dieciocho mil seiscientos setenta), volumen 460 (Cuatrocientos sesenta), de fecha 23 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría número Nueve del Municipio de Mexicali, Baja California.

2.4. El **C. MANUEL LORENZO DAVIS** se identifica con credencial para votar con clave de elector [redacted] expedida por Instituto Federal Electoral misma que se anexa al presente contrato.

NOTA 2

2.5. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone con los equipos de fotocopiado, así como con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

[redacted]

NOTA 1

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **DDI-941118-QZ0.**

2.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia No. 2082 Fraccionamiento Indeco Calafia, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Es su voluntad celebrar el contrato de prestación de servicio de fotocopiado, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de fotocopiado en **"El INSTITUTO"**, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** en comodato el equipo que a continuación se describe:

Equipo multifuncional digital de 55 copias por minuto, hojas tamaño carta, oficio y doble carta, dos cajones para 500 hojas cada uno, incluye RADF, DUPLEX, sorter electrónico, impresora en red y escáner.

[redacted]

El servicio incluye tóner, cilindro, revelador, rodillos limpiadores, uñas, navajas, rodillos fusores (lower-upper).

Así mismo **"EL INSTITUTO"** se obliga a no mover el equipo entregado en comodato sin la asistencia técnica de **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. ***LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

"EL PROVEEDOR" prestará el servicio a **"EL INSTITUTO"** en los siguientes domicilios:

a) Oficinas Generales: Av. Rómulo O´Farril #938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

b) Sede Alterna Oficinas Generales: Calzada Cuauhtémoc #801, esquina con Av. Río Mocorito, Colonia Pro-Hogar, C.P. 21240, Mexicali, Baja California.

c) Oficinas Zona Costa: Blvd. Cuauhtémoc Sur #3351, Colonia Madero Sur, C.P. 22046, Tijuana, Baja California.

TERCERA. *PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO*

El precio del servicio objeto de este contrato será de **$0.25 M.N.** (Veinticinco centavos moneda nacional) por copia, más el **8%** (ocho por ciento) de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

CUARTA. *PROCEDIMIENTO DE PAGO*

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar el costo del consumo de copias emitidas de manera mensual, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá de realizar cortes dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, teniendo que ser acompañado en todo momento por personal de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de **"EL INSTITUTO"** para la elaboración del reporte de copias emitidas, el cual se realizará por clave de acceso y por cada uno de los equipos de fotocopiado a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, y cada que se lleve a cabo dicho corte;

b) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la factura dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes posterior a la prestación del servicio, debiendo ser acompañada con la documentación que soporte el consumo mensual, así como de una relación consolidada por equipo, en el domicilio establecido en la declaración 1.8. del presente instrumento jurídico, así mismo deberá de remitir los archivos electrónicos XML y PDF de la factura respectiva a los correos electrónicos facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx;

c) **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar el consumo mensual facturado y entregado de acuerdo al inciso anterior, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la entrega de la factura.

[redacted]

QUINTA. *VIGENCIA DEL CONTRATO*

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por un periodo comprendido del 15 de abril al 31 de diciembre de 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito.

SEXTA. ***SUMINISTRO DE MATERIALES***

"EL PROVEEDOR" suministrará todos los materiales necesarios para procesar las copias como son: tóner, revelador, cilindro, filtros, así como las refacciones y servicio técnico necesario el cual se dará en un lapso de 1 (una) a 2 (dos) horas posteriores al reporte levantado por **"EL INSTITUTO"** al número telefónico (686) 5570966.

SÉPTIMA. ***OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"***

"EL INSTITUTO" a fin de dar cumplimiento al presente contrato, en relación con los equipos en comodato, se obliga a lo siguiente:

a) Proveer la corriente eléctrica adecuada y correcta para el debido funcionamiento de los equipos;
b) Usar los equipos de forma exclusiva para el fin estipulado, por lo cual queda estrictamente prohibido cualquier tipo de cesión de derechos y obligaciones o conceder el uso o goce del equipo a terceros, y
c) Mantener en buen estado de funcionamiento los equipos.

OCTAVA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Oficina de Recursos Materiales de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y
c) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

[redacted]

NOTA 1

NOVENA. ***PENAS CONVENCIONALES***

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52, 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto mensual facturado y en caso de exceder dicho monto, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

DÉCIMA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA*

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato.

[redacted]

NOTA 1

DÉCIMA PRIMERA. *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA*

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como cuando incurra en incumplimiento de lo estipulado o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato.

e) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**;

g) Que **"EL PROVEEDOR"** subcontrate o sub arrende, cese total o parcialmente los equipos dados en comodato; y

h) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia, e inspección sobre de la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. *ACUERDO ÚNICO*

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado **"LAS PARTES"** anteriores a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. *RESPONSABILIDAD LABORAL*

"EL PROVEEDOR" será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA CUARTA. *PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS*

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

NOTA 1

DÉCIMA QUINTA. *CONFIDENCIALIDAD*

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SÉPTIMA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

VIGÉSIMA. ***NOTIFICACIONES***

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

[redacted]

NOTA 1

VIGÉSIMA PRIMERA. *LEGISLACIÓN APLICABLE*

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

"EL PROVEEDOR"	"EL INSTITUTO"
[redacted] NOTA 1	
C. MANUEL LORENZO DAVIS Apoderado Legal	**C. VERA JUÁREZ FIGUEROA** Titular Ejecutiva del Departamento de Administración

TESTIGOS

C. JESÚS CARLOS VALENZUELA CAMPA	**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**DUPLICIDAD DIGITAL S.A. DE C.V.**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 10** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI021/2021 DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.